



Resolución Directoral N° 112-2020-MINAGRI-PSI/UGIRD

Lima, 03 de Junio del 2020

VISTOS:

El Informe N° 1513-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD, la Carta N° 16-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHJ-RL, de fecha 10-03-2020, y la Carta N° 035-2020-CONSORCIO COALT-PACORA de fecha 06-03-20 de enero del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Junio del 2019, la Entidad y el CONSORCIO FERUHUJA suscribieron el contrato N° 125-2019-MINAGRI-PSI para el Servicio de Supervisión de la Obra señalada en el asunto.

Que, con fecha 24 de Julio del 2019, la Entidad y el CONSORCIO COALT suscribieron el Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI para la elaboración y ejecución de la obra "Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del canal sin Revestir que conducen agua para riego para la comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora – Lambayeque".

Que, mediante Carta N° 05-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHJ-RL, presentado a la Entidad el 20/01/2020, el Supervisor de Obra presenta el Cronograma Acelerado de Avance de Obra presentado a este por el Contratista Ejecutor mediante Carta N° 023-2020-CONSORCIO COALT-PACORA con fecha 17/01/2020.

Que, con Carta N° 06-2020/PACORA –HUACA-BANDERA/CONS.FRHJ-RL presentado a la Entidad, el 21/01/2020, el Supervisor de Obra presenta la Consulta N° 01 respecto a la junta de contracción que no han sido proyectados para la ejecución del canal.

Que, con fecha 31/01/2020, mediante Carta N° 06-2020/PACORA –HUACA-BANDERA/CONS.FRHJ-RL, el Supervisor de Obra presenta el Informe de Suspensión de Plazo N° 01, requerido por el contratista mediante Carta N° 30-2020/CONSORCIO COALT, motivado por la solicitud de Junta de Usuarios de riego de hacer uso de canal para el riego agrícola, a partir del 27/01/2020 por un periodo de 30 días (hasta el 25/02/2020).

Que, mediante Carta N° 035-2020-CONSORCIO COALT-PACORA presentado al Supervisor el 06/03/2020, el CONSORCIO COALT ejecutor de la obra señalada en el asunto, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, motivado por la afectación de trabajos de la obra por demora de la Entidad en absolver la Consulta relativa a las juntas de contracción.

Que, con fecha 13 de marzo 2020, el Supervisor; CONSORCIO FERUHUJA, presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitado por el contratista CONSORCIO COALT, para la Obra: “Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del canal sin Revestir que conducen agua para riego para la comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora – Lambayeque”, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, expresando los siguientes argumentos:

«SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

(...) La Ampliación de Plazo N° 01, solicitada se sustenta en el **Artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento.** 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Señala además que, la suspensión de la ejecución de los trabajos de las partidas 01.03.02 Obras de Concreto y 01.03.03 Juntas, quedan en controversia y no podrán ser ejecutadas, de acuerdo a lo indicado en el asiento N° 56 del cuaderno de obra, de fecha 15-01-2020, que señala: Por otro lado bajo lo expuesto en los Asientos N° 51, N° 53 y N° 55, sobre la mejora al proyecto por parte de la contratista, se eleva la consulta a la Entidad, entre tanto, las partidas 01.03.02 Obras de Concreto y 01.03.03 Juntas, quedan en controversia y no podrán ser ejecutadas

Precisa también que la Ampliación de Plazo N° 01 se genera por atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de actividades de obra, a causa de situaciones no atribuibles al contratista toda vez que, desde el 15 de enero del 2020, mediante asiento de obra, la supervisión dispuso la paralización de las partidas 01.03.02 Obras de Concreto y 01.03.03 Juntas, considerando que la Ejecución de Juntas de Contracción a mitad de paño, consideradas por la propia supervisión como mejoras del proyecto; deben ser elevadas a la entidad para su pronunciamiento que a la fecha no lo hace, lo que está generando el atraso debido a que se está afectando la ruta crítica del proyecto, situación no atribuible al contratista, lo que corresponde a la primera causal indicada en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO

De acuerdo al cronograma de obra vigente y al diagrama de Gantt presentado por el Consorcio COALT, se presenta el siguiente análisis: Las partidas programadas en su ejecución señaladas en el presente informe necesariamente son parte de la ruta crítica cuya ejecución se debe de realizar en los días señalados de acuerdo al cronograma de ejecución por la paralización parcial de actividades de la obra, siendo afectado al cronograma en 20 días calendario.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra “Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del Canal sin Revestir que Conducen Agua para Riego para la Comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora – Lambayeque”, se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el





Resolución Directoral N° 112-2020-MINAGRI-PSI/UGIRD

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

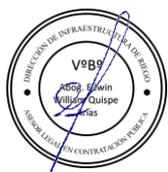
85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

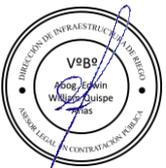
Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

“Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas.

“(…)

82.2 *En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben*





Resolución Directoral N° 112-2020-MINAGRI-PSI/UGIRD

evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

82.3 *Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 16-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHHJ-RL, de fecha 10 de marzo del 2020, bajo los argumentos del

Informe N° 09-2020/CONSORCIO FERUHUJA/AIAB, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por carecer de los aspectos de fondo, solicitada por el Contratista CONSORCIO COALT, habiendo enunciado las siguientes conclusiones:

- ✓ La solicitud de ampliación de plazo N° 01 cumple con los aspectos formales, al demostrar que la causa que generó el atraso es la suspensión de las partidas 01.03.02 Obras de concreto y 01.03.03 Juntas, partidas que forman parte del revestimiento del canal, debido a que se encontraban en controversia hasta la absolución de la consulta N° 01 por parte de la Entidad.
- ✓ La solicitud de Ampliación de plazo N° 01 no cumple con el aspecto de fondo, ya que el informe remitido por la Contratista carece de sustento para demostrar la afectación a la ruta crítica, y además la debida cuantificación de los días solicitados.
- ✓ De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por carecer de los aspectos de fondo.

Que, de otro lado, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Informe N° 1513-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, recomendando declarar la **IMPROCEDENCIA** de la referida solicitud, conforme a las siguientes conclusiones:

«(...)»

5. CONCLUSIONES:

- 5.1 Tal como se advierte, el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, invocando la literal a) del Art. 85." Por situaciones no atribuibles al contratista", señalando que por causas no atribuibles a este se suspendió la ejecución de partidas de la obra referente al concreto y juntas de dilatación en el canal de concreto; sin embargo, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra, no se advierte que en la supuesta fecha de inicio de causal se advierte que la suspensión y/o paralización de las partidas afecten la ejecución de la obra; la misma que recién es señalada por el contratista como afectada recién después de ser notificado vía correo electrónico de la absolución de la consulta; advirtiéndose que dicha absolución fue notificada antes que se reinicie los trabajos de la obra, por lo que el contratista contaba con la información para la ejecución de la obra.
- 5.2. Asimismo, se advierte que los supuestos hechos que originaron la suspensión de las partidas de la obra, no afectaron la ejecución de la obra dado, que las mejoras propuestas no resultaron en partidas obligatorias para la consecución de la obra principal siendo que devendrían en un procedimiento constructivo del contratista; así como, no se ha evidenciado que las supuestas partidas suspendidas afecten la ruta crítica dado que el sustento con un cronograma acelerado de avance de obra no resulta en sustento valido para acreditar la afectación de la ruta crítica dado lo señalado en la norma; así como, la cuantificación y afectación de la ruta crítica por diferencia de fechas no se condice con el procedimiento señalado en la norma; advirtiéndose además, que las causales invocadas por el



Resolución Directoral N° 112-2020-MINAGRI-PSI/UGIRD

contratista se desarrolla en diferentes periodos de tiempo, por lo cual, la norma señala su trámite de manera independiente.

5.3. Por lo expuesto, el suscrito recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista, debiendo mantenerse el plazo contractual de ejecución de obra

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. A su vez, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

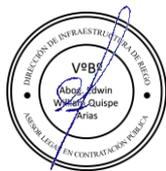
Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO COALT presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, con fecha 06.03.2020, mediante Carta N° 035-2020-CONSORCIO COALT-PACORA, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo N° 01, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Abelino De La Cruz Tantarico. Por su parte, con fecha 13.03.2020, la Supervisión CONSORCIO FERUHUJA, comunico a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, a través de la Carta N° 16-2020/PACORA-HUACA-BANDERA/CONS.FRHHJ-RL.

Que, siendo así, la Entidad debe resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por y notificar su decisión al contratista.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, Mediante Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Dirección de Infraestructura de Riego, hoy, Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, corresponde DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulado por el CONSORCIO COALT, en el



marco del Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra “Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del canal sin Revestir que conducen agua para riego para la comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora – Lambayeque”.

Que, estando a lo propuesto por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

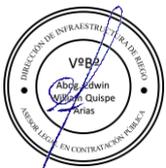
Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI; y en uso de las facultades conferidas



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO COALT, en el marco del Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Sifón Bajo El Rio Motupe y del canal sin Revestir que conducen agua para riego para la comunidad de Huaca Bandera, Distrito de Pacora – Lambayeque”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO COALT y al supervisor de obra Consorcio FERUHUJA, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

